



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 687 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

04 AGO 2015

Callao, 04 AGO. 2015

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 1745-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 04 de Diciembre de 2012, La Resolución Jefatural N° 448-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de Agosto de 2013, el Informe Legal N° 517-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 13 de Julio de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, con la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de octubre de 2008, se declaró el inicio del procedimiento administrativo de resolución de contrato contra los adjudicatarios **JUAN ROBERTO PIZARRO DIOSES y ROSA CARPIO LLERENA;**

Que, a través de la **Resolución Jefatural N° 1745-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **04 de Diciembre de 2012**, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados **JUAN ROBERTO PIZARRO DIOSES y ROSA CARPIO LLERENA**, respecto del predio ubicado en Manzana K Lote 6 Barrio X Grupo Residencial 1 Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01024118 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC;

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 448-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 22 de Agosto de 2013, se declaran firmes las Resoluciones Jefaturales que declaran la **Resolución Contractual** y aquellas que reconocen el Derecho de Propiedad sobre los lotes de vivienda indicados en el Anexo I, que forma parte integrante de la mencionada resolución;

04 AGO 2015

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el **INFORME LEGAL N° 517-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MPPCH**, de fecha 13 de Julio de 2015, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en el Noveno Considerando de la Resolución Jefatural N° **1745-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **04 de Diciembre de 2012**, habiéndose consignado los datos del predio sub materia como: "Manzana K, Lote 6, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, en la Provincia Constitucional del Callao" **debiendo ser lo correcto** "Manzana K, Lote 6, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, en la Provincia Constitucional del Callao", además se ha consignado que "se encuentra ocupado por JUSTO SORIA FERNANDEZ y DOMINGA RODRIGUEZ MANOTUPA" **debiendo ser lo correcto** "se encuentra ocupado por JUSTO SORIA FERNANDEZ y DOMINGA RODRIGUEZ MANUTTUPA". Además; en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la citada Resolución, se ha consignado: "**PRIMERO: DECLARAR** la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados ROSA CARPIO LLERENA y JUAN ROBERTO PIZARRO DIOSES, respecto del predio ubicado en la Manzana K, Lote 6, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01024118 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución de Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, cesando los efectos de dicha relación contractual", **debiendo ser lo correcto** "**PRIMERO: DECLARAR** la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados ROSA CARPIO LLERENA y JUAN ROBERTO PIZARRO DIOSES, respecto del predio ubicado en la Manzana K, Lote 6, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01024118 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución de Contrato contenida en el numeral 4) de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, cesando los efectos de dicha relación contractual".

Que, asimismo se advierte también del error material involuntario incurrido en el Ítem 25 del Anexo I de la Resolución Jefatural N° 448-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de Agosto de 2013, en el extremo correspondiente al número del Informe que da cuenta de no interposición de Recurso Administrativo, habiéndose consignado como 054-2013-GGR/OTDyA-MP, **debiendo ser lo correcto** "057-2013-GRC-GGR/OTDyA-MP";

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, "*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*";

Que, asimismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en el inciso 17.1 del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";



CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 687 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP 04 AGO 2015

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, con eficacia anticipada a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural N° 1745-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 04 de Diciembre de 2012, en el Noveno Considerando de la misma, debiendo quedar redactado de la siguiente forma: “Manzana K, Lote 6, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, en la Provincia Constitucional del Callao, se encuentra ocupado por JUSTO SORIA FERNANDEZ y DOMINGA RODRIGUEZ MANUTTUPA”. Además; en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la citada Resolución, debe quedar redactado de la siguiente forma: “**PRIMERO: DECLARAR** la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados ROSA CARPIO LLERENA y JUAN ROBERTO PIZARRO DIOSES, respecto del predio ubicado en la Manzana K, Lote 6, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01024118 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución de Contrato contenida en el numeral 4) de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, cesando los efectos de dicha relación contractual”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, con eficacia anticipada a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural N° 448-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de Agosto de 2013, en el Ítem 25, del Anexo I, únicamente en el extremo correspondiente al número del Informe que da cuenta de no interposición de Recurso Administrativo, debiendo quedar redactado de la siguiente forma: “057-2013-GRC-GGR/OTDyA-MP”;

ARTÍCULO TERCERO: MANTENER, incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 1745-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 04 de Diciembre de 2012, y en la Resolución Jefatural N° 448-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de Agosto de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a los adjudicatarios en su domicilio legal, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Milagros Velez Ramos
CPC. MILAGROS VELEZ RAMOS
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
y Proyecto Píloto Nuevo Pachacútec (e)

10/10/10